

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1961 por la que se amplian las plazas convocadas por Orden de 17 de marzo de 1961.

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 30 del mismo mes) se convocaron oposiciones para cubrir vacantes en distintos Cuerpos Técnicos de la Administración Civil del Estado.

Vistas las necesidades expuestas por el Ministerio de la Vivienda para cubrir plazas en distintas categorías del Cuerpo Técnico de su Escala General Administrativa, y, por otro lado, habida consideración de que la norma primera de la Orden de 17 de marzo de 1961 señalaba que a las plazas vacantes que en aquélla se anunciaban se agregarían las que eventualmente quedasen sin cubrir una vez concluida la oposición convocada por Ordenes de 9 de abril y 19 de mayo de 1960,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, número 8, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la disposición final tercera de la Ley de 30 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se incrementan las plazas convocadas por la Orden de 17 de marzo de 1961 (más la ampliación contenida en la Orden de 27 de abril siguiente) con las que se relacionan a continuación:

Ministerio de la Vivienda:

Dos de Jefe de Administración de 1.^a clase.
Cuatro de Jefe de Administración de 2.^a clase.
Cinco de Jefe de Administración de 3.^a clase.
Siete de Jefe de Negociado de 1.^a clase.
Nueve de Jefe de Negociado de 2.^a clase.
Once de Jefe de Negociado de 3.^a clase.
Siete de Oficiales de Administración de 1.^a clase.

Ministerio de Educación Nacional:

Trece de Oficiales de 1.^a clase.

A las plazas del Ministerio de la Vivienda se sumarán las que resulten sin cubrir en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de la Presidencia de 26 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 31, núm. 181) para la provisión de plazas del Departamento mencionado.

Segundo.—Además de los requisitos generales establecidos en la Orden de 17 de marzo pasado, para concurrir a las plazas del Ministerio de la Vivienda será necesario estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales o de Profesor Mercantil, en los casos en que este título sea equiparable a los de categoría superior, conforme a la Ley de 17 de julio de 1953 y disposiciones reglamentarias.

Para optar a las plazas del Ministerio de Educación Nacional será necesario estar en posesión del título de Licenciado en cualquier Facultad universitaria o equivalente de enseñanza superior.

La posesión de los títulos aludidos habrá de referirse a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias que ahora se abre, bastando también en la misma fecha tener aprobados los estudios reglamentarios y abonados los derechos establecidos para la posesión de los mencionados títulos.

Tercero.—Los aspirantes que antes de la publicación de la presente Orden hayan solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por las de 17 de marzo y 27 de abril del corriente año, podrán optar a las plazas de los Ministerios de la Vivienda y Educación Nacional antes mencionadas si reúnen las condiciones señaladas en el número segundo sin necesidad de nueva solicitud.

Igualmente, los que soliciten tomar parte en la oposición

dentro del plazo a que se refiere el artículo siguiente, podrán optar a las plazas convocadas en las Ordenes de 17 de marzo y 27 de abril de 1961.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes queda nuevamente abierto por un periodo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de instancias se realizará en la forma prevista en la norma 6 de la Orden de 17 de marzo de 1961.

Quinto.—Los opositores que al finalizar el tercer ejercicio a que se refiere la norma 12 de la Orden de 17 de marzo optasen por las plazas del Ministerio de la Vivienda deberán superar con éxito para poder ser incluidos en la propuesta definitiva de nombramiento a este Ministerio una prueba especial, consistente en desarrollar por escrito, durante cuatro horas, un tema del cuestionario anexo a la presente Orden. De los ejercicios se hará pública lectura por el opositor, pudiendo el Tribunal plantearle las cuestiones orales que tenga por conveniente durante un plazo no superior a quince minutos.

Esta prueba especial se realizará después de transcurridos cuatro meses desde la conclusión del tercer ejercicio y ante un Tribunal compuesto por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios o persona en quien delegue, como Presidente, y dos representantes del Ministerio de la Vivienda nombrados por la Presidencia del Gobierno a propuesta de dicho Departamento.

La puntuación que este Tribunal otorgue será de 1 a 20 puntos y se sumará a las calificaciones de los ejercicios de la oposición y a los conferidos por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, según lo previsto en la norma 22 de la convocatoria, para establecer, según la puntuación total, el orden de la propuesta definitiva.

Madrid, 31 de julio de 1961.

CARRERO

Programa para el ejercicio especial de aptitud para las plazas de la Rama Técnica del Cuerpo General Administrativo del Ministerio de la Vivienda

Tema 1.º La vivienda, como ámbito de expresión vital del individuo y de la familia.—El derecho político y natural a la vivienda, a su dignidad y su respeto por el Estado.—La vivienda en las Leyes fundamentales del nuevo Estado.

Tema 2.º La expansión demográfica, industrial y urbana y la crisis del mercado libre de vivienda.—Primeras manifestaciones del intervencionismo estatal: legislación de casas baratas, económicas y para funcionarios.

Tema 3.º La incorporación de la vivienda a la planificación general de la inversión pública y de la estructura económica del país.—La construcción de viviendas y el problema del paro obrero: la llamada Ley Salmón.—La vivienda en los Planes Nacionales de Inversiones.

Tema 4.º La reconstrucción de templos y edificaciones históricas y artísticas.—La Ley de 19 de abril de 1939 sobre viviendas protegidas.

Tema 5.º Sinopsis de la legislación de vivienda hasta la creación del Ministerio de la Vivienda: viviendas bonificables, sociales y de renta limitada.—Características, regímenes de utilización y significado.

Tema 6.º El Ministerio de la Vivienda: creación y estructura.—Subsecretaría: organización y funciones.—Principios generales de la Ley de Plantillas.—La Secretaría General Técnica: funciones y significado.

Tema 7.º Las Direcciones Generales del Ministerio de la Vivienda.—Competencias respectivas.—Delegaciones provinciales y Administración colegiada, central y provincial del Ministerio.

Tema 8.º La Administración autónoma de la Vivienda.—Instituto Nacional de la Vivienda: creación, funciones y realizaciones.—Plan Nacional de la Vivienda y Plan de reserva.

Tema 9.º La colaboración pública y privada en la acción estatal de vivienda.—La Obra Sindical del Hogar.—Organos loca-